



A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE REGULA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS DIGITALES Y MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES.

CONSIDERANDO:

I. Actualmente, el país atraviesa una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como lo determinó el Consejo de Salubridad General en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año en curso.

II. Ante dicha emergencia, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado decretó una serie de medidas con el fin de garantizar la salud e integridad del personal y usuarios de los servicios del Poder Judicial.

Entre ellas, determinó la suspensión de labores, que hasta este momento se reanudarán el seis de mayo del año en curso.

El día veintiuno de abril del año en curso, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la República, anunció el inicio de la Fase 3 por la epidemia de COVID-19 en México.

III. Dentro de las medidas implementadas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en el Plan de Continuidad de Operaciones, se encuentra el que la administración de justicia no se interrumpiría, por lo que se establecieron guardias para atender los casos de urgencia o de excepción que marcan las leyes.

Además, se privilegió el trabajo del personal judicial desde sus domicilios, tal y como se determinó en el Plan de Continuidad de Operaciones de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, y en el acuerdo de catorce de abril del mismo año.

IV. El Consejo de la Judicatura señalado, tiene la atribución de emitir las medidas que estime pertinentes para que la administración de justicia sea expedita, pronta e imparcial, tal y como lo establece la fracción XXI del mismo artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que resulta necesaria la implementación de medidas que permitan el ejercicio de sus facultades durante la emergencia sanitaria existente.

En términos de la fracción XXII del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dicho cuerpo colegiado está facultado para emitir acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones, como puede ser el uso de herramientas digitales para el desahogo de sus sesiones.



PODER JUDICIAL

Es por ello que este cuerpo colegiado emite el presente acuerdo para el uso de herramientas electrónicas que permitirán continuar con el desempeño de sus facultades, al facilitar la comunicación simultánea, la generación y envío de información, así como el desahogo de sesiones virtuales, en los siguientes términos:

Primero. Privilegiando el derecho humano a la salud y a la vida, se autoriza el uso de herramientas virtuales y dispositivos tecnológicos para el desahogo a distancia de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, lo que permitirá el desempeño de sus funciones de forma eficaz y eficiente.

Segundo. La convocatoria para la celebración de sesiones a distancia del Consejo, será realizada por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes, a través del correo institucional con que cuentan.

Tercero. Para la celebración de las sesiones, será necesaria la presencia mediante el respectivo enlace electrónico de los Consejeros de la Judicatura y del Secretario Ejecutivo que dará fe.

Cuarto. Ante cualquier falla técnica que impida iniciar o continuar con el desahogo de alguna sesión, el Presidente podrá declararla en receso y reanudarla a la brevedad; o en su defecto continuarla en el día y hora que determiné, comunicándolo a los integrantes del Consejo de la Judicatura por correo institucional.

Quinto. Se instruye al Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que genere las condiciones administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Sexto. Se instruye al Director de Informática del Consejo de la Judicatura, brinde el apoyo tecnológico necesario para el correcto y puntual desahogo de las sesiones.

Séptimo. El Secretario Ejecutivo redactará las actas de las sesiones y una vez aprobadas, se encargará de recabar la firma de los Consejeros de la Judicatura de las mismas, así como de los engroses y resoluciones que en su caso se requieran.

Octavo. Comuníquese mediante correo institucional a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado y publíquese en el portal de internet del Poder Judicial del Estado. Comuníquese y cúmplase.

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO.**